

Rdo. 2021-00132

Interl. Nro. 0514

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO C.C. 1.053.823.476**, en representación de la menor **SARA CAMILA BUITRAGO ARROYAVE**, en contra del señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ C.C. 1.053.772.128**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Allegar la constancia de haber enviado copia de la demanda y los anexos a la parte demandada tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Igualmente deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad tal y como lo establece la Ley 640 de 2001. Lo anterior en consideración a que no se solicitaron medidas cautelares en este proceso.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de

demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO C.C. 1.053.823.476**, en representación del menor **SARA CAMILA BUITRAGO ARROYAVE**, en contra del señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ C.C. 1.053.772.128**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eccc7499df5fd148b13e6761b99c379e5fbb4572bf40c31563bbdf53ceb62e0

Documento generado en 19/05/2021 03:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>